

de 22 de julio de 1953, en la zona de Vegas del Río Alhándiga; por Decreto de 7 de abril de 1960, en la zona de Parada de Arriba; por Decreto de 5 de mayo de 1954, en la zona de Canal de Villagonzalo, y por Decreto de 9 de abril de 1959, en la zona de Villaflores, todas ellas de la provincia de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de las zonas de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Calzada de Don Diego (Salamanca) se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío, y en las zonas de Vegas del Río Alhándiga, Parada de Arriba, Canal de Villagonzalo y Villaflores, de la provincia de Salamanca, se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

2.º La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Calzada de Don Diego, Vegas del Río Alhándiga, Parada de Arriba, Canal de Villagonzalo y Villaflores, todas ellas de la provincia de Salamanca, se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la «puesta en riego» de los sectores o fracciones de la zona regable por el canal de Orellana, en las provincias de Badajoz y Cáceres, que se citan.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores o fracciones de la zona regable por el canal de Orellana, en las provincias de Badajoz y Cáceres, que a continuación se citan:

Sectores	Hectáreas
Sector I .....	267
Sector II .....	1.290
Sector III .....	1.165
Sector IV .....	3.472
Sector V .....	1.247
Total .....	7.441

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas, por quintas partes, al término de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la referida Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo establecido en el Plan general de Colonización, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.711.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la «puesta en riego» de la totalidad del sector Q de la zona regable de Montijo, segunda parte, en la provincia de Badajoz.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad del sector Q de la zona regable de Montijo, segunda parte, en la provincia de Badajoz, con una superficie dominada de 395 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas por quintas partes al término de los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la referida Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible de 40 quintales métricos de trigo por hectárea establecido en el Plan general de Colonización, aprobado por Decreto de 27 de marzo de 1953.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—2.712.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se declara la «puesta en riego» de las fracciones de la zona regable por los canales del Guadalquivir, en la provincia de Cádiz, que se citan.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de las fracciones de la zona regable por los canales del Guadalquivir en la provincia de Cádiz que a continuación se citan:

Acequias A-41, A-67, A-69, A-70, A-71, A-73, A-74, A-74 bis, A-75, A-79, A-80, A-81, A-82 y tomas del trozo VIII del canal del sector V; 1.196 hectáreas y acequias A-55, A-56 y A-58 del sector VI; 352 hectáreas. Total: 1.548 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas, por quintas partes al término de los cinco años siguientes a la declaración de «puesta en riego».

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la Zona, a los efectos previstos en los artículos 26, 27 y 29 de la referida Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 40 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1951.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Director general.—2.713.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Barcelona por la que se anuncia concurso para el arrendamiento de locales con destino a almacenes de este Servicio, en las localidades de Gironella, Tarrasa, Prats del Rey, Mollet del Vallés, Caldas de Montbuy, Toràderá, Moyá y San Martín de Sarroca.**

En virtud de autorización concedida por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, y cumpliendo lo ordenado por el ilustrísimo señor Secretario general de este Servicio, esta Jefatura Provincial anuncia concurso para el arrendamiento de un local con destino a almacén de este Servicio en cada una